Fracchia Figueiredo, Myriam. 1999. "La Identidad Social de la Mujer en el Distrito de Riego el Carrizo, Sinaloa y Su Desarrollo en el Uso y Manejo de los Recursos Naturales en Sistemas de Alta Productividad". En: Verónica Vázquez García (Comp.). Género, Sustentabilidad y Cambio Social en el México Rural. México: Colegio de Postgraduados, Montecillo, Edo. de México.

Fracchia Figueiredo, Myriam. 2000. "Role of Women in Irrgation Districts of Mexico". In:

Cecilia Tortajada (Ed.). Women and Water Managemet: The Latin American

Experience. New Delhi: Oxford University Press.

Ibarra Mendívil, Jorge Luis. 1992. "Hacia el Fin del Derecho y el Coorporativismo Agrario?". Cuadernos Agrarios. No. 5-6, Mayo-diciembre.

Kabeer, Naila. 1998. Realidades Trastocadas. Las Jerarquías de Género en el Pensamiento del Desarrollo. México: Paidós, UNAM, PUEG.

Levine, Gilbert. 1998. "Entendiendo el comportamiento del riego: La disponibilidad relativa del agua como variable explicativa". Serie Latinoamericana, noi 3, México: IWMI.

León, Magdalena. 1993. "El Género en la Política Publica de América Latina: Neutralidad y Distensión". Conferencia presentada en el XIX Congreso Latinoamericano de Sociología, Caracas, Venezuela.

Maharaj, Niala; Mariela García Vargas; y Gabriela Richardson. 1999. Mainstreaming

Gender in Water Resources Management. Why and How. Bbackground Paper for the
World Vision Process. World, Water Vision.

Ostrom, Elinor. 1993. El diseño de Instituciones para Sistemas de Riego Autogestionario.
San Francisco: Institute for Contemporary Studies.

Pérez Prado, Luz Nereida. 1999. "Género, Transformaciones Agrícolas y el Uso de Recursos Naturales en la Tierra Caliente de Michoacán". En: Verónica Vázquez García (comp.) Género, Sustemabilidad y Cambio Social en el México Rural. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, México: Montecillo.

Roemer, Andrés. 1997. Derecho y Economía: Políticas Públicas del Agua. México: CIDE-PORRUA.

Rubio, Blanca. 1999. "Globalización, Reestructuración Productiva en la Agricultura
 Latinoamericana y Vía Campesina". En: <u>Cuademos Agrarios</u>, No. 17-18 México.

Rymshaw, Ellen. 1998. "Análisis del Desempeño de la Irrigación en los Distritos de Riego Bajo Río Bravo y Bajo Río San Juan, Tamaulipas". Serle Latinoamericana, no. 1. México: IWMI.

Towsend, Janet; Emma Zapata, Jo Rowlands y Pilar Alberti. 1999. Women and Power: Fighting Patriarchies and Poverty. London: Zed Books.

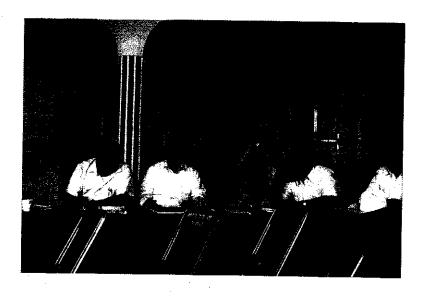
Vázquez, García Verónica. 1996. "Donde Manda el Hombre, no Manda la Mujer. Género y Tenencia de la Tierra en el México Rural". En: Mujeres en el medio rural. Cuadernos Agrarios No.13, enero-junio, Nueva Época: México, pp.63-83.

Zwarteveen Z., Margreet. 1997. "Gender and Irrigation Management: Questions, Hypotheses, Methods and Plans for Research in Mexico".

Zwarteveen Z., Margreet. 1994. "Gender Issues, Water Issues: A gender perspective to irrigation management". Colombo, Sri Lanka: International Irrigation Management Institute (IIMI). Working Paper No. 32.

LEGISLACIÓN SOBRE AGUA Y TIERRA EN MÉXICO, DESDE UNA VISIÓN DE GÉNERO

Gabriela Monsalvo Velázquez y Emma Zapata Martelo



Reunión de Autoridades de los Módulos de Riego

INTRODUCCIÓN*

Durante los últimos años el país y en especial el sector rural han experimentado enormes transformaciones entre las que destacan la relación que se dio entre el estado y la población rural, entre la industria y la agricultura, entre las regiones y las localidades. Modificaciones que se reflejan entre otras, en recortes sustantivos en la inversión social para este sector, y en nuevas relaciones agrarias. Para adecuarse a tales cambios, se modificó la legislación agraria y la de aguas. Una y otra con el fin de privatizar y dejar los derechos sobre estos recursos a la dinámica del mercado. También se pretendió separarlos, aunque en la práctica permanecen unidos.

Agua y tierra son recursos fundamentales para producir. Varias autoras han mencionado la desigualdad en el uso, apropiación y beneficio que se obtiene de estos y la no neutralidad de las leyes por las cuales se regulan (León, 1993; Campillo, 1994) ya que al establecer restricciones legales impiden a las mujeres acceder a estos y a otros relacionados como son la capacitación, el crédito y la tecnología. Para Deere y León (1996) los derechos legales a la tierra y por ende al agua son críticos ya que sin ellos no se tiene acceso a los servicios derivados, se reduce el poder de negociación y la participación en órganos decisorios. Mas aún, la inseguridad en la posesión de la tierra se traduce en falta de certeza para la vejez. Vale señalar que la legislación agraria no es correlativa de la Ley de Aguas.

De estas reflexiones surge la idea de analizar las leyes referentes a ambos recursos. Cuando hablamos de la ley en términos sociológicos nos referimos, a la "regla de conducta" cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, "como garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva (I.M.U.(a), 1999, citando a Osorio). Lo importante es que la ley se pone en práctica en situaciones en que las relaciones de género son desiguales, con lo que estamos hablando de patrones discriminatorios socialmente aceptados y jurídicamente legitimados y por lo mismo, perpetuados. Así como nadie puede aducir ignorancia de la ley para cometer acciones que van en detrimento de lo que ella ha considerado como bien común, tampoco nadie está obligado a hacer lo que la ley no establece ni ordena. Estamos aludiendo a una socialización sexista inequitativa, histórica y estructuralmente arraigada"... (I.M.U. (a), 1999: 22).

La importancia de esta reflexión tiene fundamento en lo establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1979, ratificada y puesta en vigor el 3 de septiembre de 1981. México firmó y ratificó pasando a formar parte de los 139 países que se comprometieron a trabajar en este

Autoras por orden alfabetico. Las autoras agradecen los comentarios de la Lic. Carlota Botey, de los Lic. J. Antonio Morales Portillo, Gerente del Consejo Estatal Hidráulico (CEH) de Guanajuato y Lic. e Ing. José Albino García Hernández en Torreón, Coahuila y los del Dr. Gregorio Martínez V. (Relaciones Institucionales-CIMMYT).

sentido. En la Parte III artículo 14, la Convención aborda en particular la discriminación contra las campesinas y en la Parte IV artículo 15, la Convención pugna por garantizar la igualdad ante la Ley (UNICEF-UNIFEM).

Cuando se impulsaron trasformaciones, producto de la globalización y la liberación de los recursos para producir, se asumió que el mercado sería más neutral que la intervención del Estado, lo cual es una falacia. En este sentido, el PNUD citado en I.M.U. (a) (1999: 22) menciona: "es poco probable que el libre juego en los procesos económicos y políticos proporcionen igualdad de oportunidades... la existencia de barreras estructurales necesitan la intervención gubernamental, para proponer reformas estructurales acompañadas de medidas de acción afirmativa".

En este artículo analizaremos la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley Agraria y los efectos para las mujeres rurales. Consideramos que el tema es importante debido precisamente a la no neutralidad de las políticas y de las leyes. Para ello, daremos unos antecedentes históricos e indicaremos las formas en que las mujeres accedieron a la tierra y al agua. Tres factores intimamente relacionados nos servirán de guía para hacer el análisis: factores estructurales, ideológicos culturales y los legales, todos ellos, en nuestro concepto, obstaculizan las posibilidades de desarrollo de las mujeres rurales. Posteriormente, expondremos cómo se dan las reformas al Artículo 27 de la Constitución y las consecuencias que dichos cambios tienen para las mujeres. Concluiremos con un examen de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Esto con el objetivo de brindar elementos sobre los mecanismos legales que puedan garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres usuarias del agua de riego en el país, sea ésta superficial o subterránea. Finalmente, se aportan algunas ideas sobre los retos existentes.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No es nuestro interés hacer una historia de la cuestión agraria en México ya que varios autores se han encargado de hacerlo (Mendieta y Núñez, 1966; Semo, 1988; García de León, 1988; Orive Alba 1960; Escobar Toledo, et al., 1990). Interesa delinear brevemente transformaciones importantes que nos sirvan de marco para discutir la Ley de Aguas Nacionales y los efectos para las mujeres, indicando como el cambio del marco jurídico desarticula la propiedad social cuya expresión había sido la parcela como patrimonio familiar.

Durante las últimas décadas del siglo XIX México lo mismo que otros países de América Latina fueron absorbidos por el frenético desarrollo del capitalismo mundial. Durante el porfiriato (1877-1911) el país se incorporó como productor de minerales y productos de origen agropecuario y se constituyó un mercado de dimensiones significativas (Aboites, 1989:32). El proceso de expansión del capitalismo tuvo como base el sistema de hacienda en el medio rural. Al final del porfiriato, "menos de 11,000 haciendas ocupaban el 57% del

territorio nacional y 834 de estos grandes terratenientes poseían 1.3 millones de kilómetros cuadrados en haciendas inmensas". Quince millones de campesinos no disfrutaban de acceso a la tierra, lo que significaba el 95% de las familias rurales (Thiesenhusen, 1999:49).

Mercado (1993: 28) señala que "aunque la revolución de 1910 fue causada principalmente por la intensa expropiación de tierras en comunidades campesinas del centro y del sur de México así como la creciente insatisfacción de las clases medias marginadas por el régimen porfirista, produjo profundas transformaciones que implicaron, a la larga, la clausura de la vía capitalista impulsada por los terratenientes (los hacendados) abriendo las puertas, a su vez, a una profunda reestructuración del agro mexicano, que permitió una rápida industrialización basada en la expansión de un sector agrario radicalmente transformado y con un crecimiento en la población sin precedente".

Las transformaciones, anota Aboites (1989) no se sucedieron de forma inmediata ni dependieron de acontecimientos internos solamente. Entre los hitos importantes señala el movimiento revolucionario (1910-1911), la Primera Guerra Mundial, la gran depresión de 1929, el periodo cardenista¹, con la afectación de casi la mitad de las tierras cultivables del país, y la emergencia de los Estados Unidos como potencia mundial.

Después del movimiento revolucionario, la Constitución de 1917 estableció dos principios fundamentales: la garantía social del derecho de los campesinos a la tierra y la obligación del Estado de proceder al fraccionamiento. Estos principios se formularon por primer vez en la Lev Agraria del 6 de enero de 1915. La propiedad social, o ejido, llamados así a partir de la Lev de Ejidos de 1920, es resultado de la Reforma Agraria iniciada con la revolución pero con raíces históricas. Mercado (1993:30) lo ubica cuando "la corona española concede algunos sitios para que se formen los pueblos, con un "exido" de una legua de largo, donde los indios puedan apacentar sus ganados sin que se revuelvan con otros de los españoles". Calva (1993) indica que la comunidad agraria, había sido la célula básica de las sociedades prehispánicas. Cada campesino disponía de una parcela que laboraba para su propio sustento familiar, mientras la comunidad contaba con un monte para uso común y con terrenos que eran cultivados en forma comunal que les permitía sufragar las responsabilidades comunes. El movimiento agrario mexicano exige la restitución de las tierras a través de un requisito legal: los títulos correspondientes. El reparto de tierras fue una forma de extender los beneficios de una situación tradicional a todos los campesinos y pueblos que no poseían títulos [...]. El radicalismo de la Revolución mexicana consiste en volver a nuestra raíz, único fundamento de nuestras instituciones. Al hacer del calpulli el elemento básico de nuestra organización económica y social, el zapatismo no sólo rescataba la parte válida de la tradición colonial, sino que afirmaba que toda construcción política de veras fecunda debía partir de la porción más antigua, estable y duradera de nuestra nación" (Octavio Paz citado por Calva, 1993: 29).

De ninguna manera decimos que el cardenismo se redujo a repartir tierras. Pero no es nuestro interés profundizar en este periodo.

El objetivo de las tres corrientes de la Revolución mexicana fueron recogidos en el contrato social agrario plasmado en la Constitución General de 1917. "Instituye como sustento de la convivencia justa y pacífica entre los hombres (sic) del campo, un contrato social agrario cuyos principios fundamentales son los siguientes 1) Derecho de todos los pueblos campesinos a recibir tierras y aguas suficientes en dotación; 2) el derecho de los pueblos a ser restituídos de las tierras y aguas de que fueron privados por las haciendas; el derecho de los campesinos a constituir "nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento a la agricultura"; 4) el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de las tierras y aguas de uso común en los pueblos y de las parcelas individuales de los miembros; 5) el fraccionamiento de los latifundios subsistentes a la restitución y dotación de las tierras a los pueblos; 6) la salvaguarda del territorio nacional mediante: a) "la prohibición de que extranjeros adquieran el dominio de las tierras y aguas en México" y b) "la prohibición de que sociedades mercantiles por acciones adquieran o administren fincas rústicas" (Calva, 1993: 30-40).

México, dicen Arizpe y Botey (1986: 135), fue el primer país en América Latina que inició la Reforma Agraria, en 1915. En más de seis décadas, se minó la gran propiedad de corte latifundista y se consolidó un sistema más democrático² en el que coexisten la pequeña propiedad privada y la de carácter social en sus formas modernas de ejido y comunidad, incorporadas éstas al derecho agrario, respectivamente en 1920 y a partir de 1937. El ejido y la comunidad -continúan las autoras- han sufrido-cambios sustanciales tanto en la estructura jurídica y su función socio-económico, como en la forma en que explotan los recursos. A partir de 1971, con la Ley Federal de Reforma Agraria se consolida la función socio-económica de los ejidos, al reconocerles el Estado su personalidad jurídica y definirlos como unidad de producción.

El derecho a estos recursos han estado presentes a la largo de la historia del México rural. El marco institucional para la administración del agua también ha evolucionado durante los últimos 64 años. Tampoco es nuestra intención hacer una historia hidráulica del país. Mencionamos sólo la estructura institucional y las leyes importantes a este respecto. Nos interesa comentar cómo afectan los cambios de los últimos años a las mujeres usuarias del agua. Roemer (1997: 83) ubica el marco institucional a partir de 1926 cuando se promulga la Ley de Irrigación. La integración de la administración del agua se le otorga a la Secretaría de Recursos Hidráulicos en 1946. Posteriormente se le da impulso al desarrollo regional por medio de las Comisiones de Cuencas de Ríos (1940-1950), los desarrollos hidráulicos en las grandes regiones del noroeste en 1960, y la integración del primer plan de Aguas Nacionales en 1975.

El marco legal lo tomamos del mismo autor cuando menciona las principales leyes al respecto: La Ley Federal de Aguas de Riego de 1926 que puso las bases para impulsar las obras de irrigación. La Ley de Aguas del 6 de agosto de 1929, estableció el permiso de construcción y el otorgamiento de una concesión definitiva. La Ley de Propiedad de Aguas

Nacionales del 30 de agosto de 1934, establece las aguas propiedad de la nación. En 1946, la Ley de Irrigación revoca la de 1926, con el fin de promover, comentar y canalizar la planeación, los proyectos, la construcción y operación de obras de irrigación, drenado de tierras, protección y obras relacionadas. En 1956 se reglamentó el uso de aguas subterráneas. Posteriormente, la Ley Federal de Aguas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, en vigor hasta 1993 (Roemer, 1997: 83-93). Por medio de esta ley se pretendía regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la nación; el control de la extracción y utilización de aguas del subsuelo. Definía las atribuciones de la secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos e imponía a esta instancia la necesidad de contar con um Registro Nacional Permanente por zonas y regiones, de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo.

Entre 1925 y 1965, de acuerdo con Wionczek, se abrieron al cultivo 7.5 millones de hectáreas, equivalentes a un 25% de la superficie total de la tierra cultivable, convirtiendo a México en un importante exportador de productos agropecuarios. Pero desde entonces, existen en el país dos sectores agrícolas separados por una brecha creciente de ingresos y bienestar: la agricultura de subsistencia y la agricultura comercial o de alto rendimiento, la cual correspondió a las áreas de grandes proyectos de irrigación (Wionczek, 1982:395).

La crítica social y política sobre el atraso del sector rural se inició durante los setenta, considerando que éste era un problema serio y grave. Se requería ina revisión y reformulación de las políticas. Fue criticada la estrategia para el fomento de los recursos hidráulicos durante el periodo de 1925-1960, durante el cual el norte del país recibió dos terceras partes de la inversión pública y la mayor parte de ésta iba dirigida a zonas no ejidales (Thiesenhusen, 1999). También se criticó la brecha existente entre la póblación rural capaz de acumular y entre los que a duras penas vivían de la agricultura de subsistencia.

En 1971 con la Ley Federal de Reforma Agraria se consolida la función social de los ejidos. Para éste año se habían abierto 7.5 millones de hectáreas al cultivo y parte de ellas al riego, por lo que la explotación de los mantos acuíferos necesitaba ser reglamentada, y en algunas zonas se inicaba la prohibición o veda. A pesar de los altos costos sociales y el sacrificio de los y las agricultores(as), esta infraestructura se construyó y cumple funciones hasta el día de hoy.

La explicación oficial sobre la política de fuertes subsidios a los proyectos de fomento hidráulico era que atendían no sólo fines económicos sino también sociales, y los agricultores que iniciaban trabajos en las nuevas tierras eran demasiado pobres para pagar las altas cuotas por el abastecimiento de agua, cuotas que correspondían al costo de la inversión inicial como el de mantenimiento y conservación de los Distritos de Riego (Wionczek, 1982).

Lo expuesto hasta este momento pone de manifiesto la enorme contradicción que existe entre el concepto de propiedad social de la tierra importante reclamo desde principios del siglo pasado y elemento básico de la organización económica y social en México rural, y el concepto de mercado impulsado con los cambios que se hacen al Artículo 27 de la

Las autoras hablan sobre lo que ocurría antes del cambio del Art. 27 de la Constitución.

Constitución y que abordaremos más adelante.

La Ley Agraria y las mujeres rurales

Nuestro argumento al inicio de esta revisión con respecto a las leyes es que no aseguran aplicación igualitaria para hombres y mujeres. Para ello haremos un repaso breve de las leyes que han permitido el acceso de la tierra a las mujeres. Durante la Revolución Mexicana, periodo en el que se consolida la estructura agraria del país, las mujeres, explica Velázquez (1992: 26), "no permanecieron al margen de estos eventos aunque su presencia es poco reportada y por lo tanto los liderazgos conocidos son masculinos. En las regiones con movilización agraristas, las mujeres conseguían los alimentos y cocinaban para los sublevados o intercedían por ellos ante las autoridades. Eran mensajeras, observadoras, tomaban las armas para defender a sus comunidades o a sus hijos o a los maridos que luchaban en las montañas".

Una vez concluido el conflicto, la legislación agraria posterior a la Revolución (1920-1940) no consideró a las mujeres como sujetas para acceder a la dotación de tierras, ya que atendió sólo las demandas de los hombres como jefes de familia. En 1927, se mencionan por primera vez en el artículo 97 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierra, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional. La ley estipula que para ser miembro de un ejido se requiere ser mexicano, en caso de los varones, mayor de 18 años y en el de las mujeres ser solteras o viudas que sostengan familia (Velázquez, 1992: 28). Deere y León (1996) señalan cómo la ley favorece la discriminación: aunque se pretendió proteger a las mujeres, en realidad las relegó, ya que ellas sólo accedían a la tierra si tenían dependientes mientras los varones no tenían que llenar este requisito.

En general, las mujeres tuvieron acceso a la tierra de tres formas: como titulares de una parcela ejidal; por medio de la Unidad Agro Industrial para las Mujeres (UAIM, en 1972) por la que disfrutaron de acceso colectivo o en forma indirecta al ser esposas o hijas de ejidatario.

En 1971, con la Ley Federal de Reforma Agraria quedó establecida la igualdad jurídica del hombre y la mujer, por lo que podrían ser dotadas de tierras. En la práctica esto no ocurrió por lo que Arizpe y Botey (1986: 93) indican que "a pesar de lo anterior, el acceso al usufructo de la tierra ha seguido siendo precario para la mujer menos por la ley que por los condicionamientos culturales y las políticas discriminatorias determinadas por el patriarcado". Como resultado, en 1984 sólo 15% de ellas eran ejidatarias, la mayoría viudas y en edad senil, que ya no participan en los procesos productivos³. Estas autoras señalan que la mayoría de estas mujeres heredan los derechos parcelarios de sus maridos. Pero no trabajan ellas mismas la parcela, sino que dejan el control de la misma en manos de un varón

de la familia. Deere y León (1996: 17) citando a Agarwal enfatizan que no es lo mismo "propiedad y usufructo" que el efectivo control de la tierra.

Menciona Velázquez (1992) que a pesar de eso, con el proceso de campesinización durante el cardenismo, muchas mujeres rurales mejoraron sus condiciones de vida y la de sus grupos domésticos. Con la dotación de tierras eucontraron acomodo en la estructura social, aunque no un reconocimiento suficiente para sus labores de reproducción y producción. Arizpe y Botey (1986) distinguen entre política agrícola y política agraria. La primera busca sólo el crecimiento económico mientras la segunda aborda temas sociales como serían la nutrición, servicios, condiciones de trabajo y el reparto de tierras que permitiría a las mujeres desarrollarse plenamente como protagonistas sociales, agentes de su propia transformación.

Desde los aspectos estructurales, la distribución no favoreció a las mujeres. Además, indica Velázquez (1992: 52) a partir de 1942 las políticas dirigidas al campo tendrían carácter agrícola subordinando lo agrario a los aspectos productivos y fomentando la acción individual o de pequeños grupos en vez de la organización colectiva. Para Mercado (1993), una gran cantidad de unidades campesinas carecieron de la cantidad y calidad de tierra y de los recursos productivos necesarios para su reproducción bajo la lógica de la comunidad campesina. En la década de los cincuenta se profundizó la diferenciación campesina. Por un lado las unidades familiares que pudieron producir y comercializar sus excedentes. Por el otro, las unidades de economía campesina que no les fue posible vivir della agricultura. Sus integrantes tuvieron que diversificar e intensificar su trabajo para poder sobrevivir.

En 1972, se inició un programa con el cual se abrió la posibilidad de acceso colectivo a la tierra, por medio de las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer Campesina (UAIM). En voz de Botey y Arizpe (1986: 17) representó el programa de mayor envergadura dirigido a las mujeres rurales en México, abriendo un espacio jurídico y socialmente aceptado para su participación económica. Lo importante es que surgen a raíz de la Ley Federal de Reforma Agraria en 1972, donde se establece en el Artículo 103 que todo ejido que se formara debía reservar una parcela para la UAIM, la que equivalía a la superficie de su unidad de dotación y se ubicaría en las mejores tierras del ejido (Aranda, 1993: 205). En 1979 se reglamentó el crédito para esas unidades (Zapata et al. 1994). Los datos sobre estas Unidades son inciertos: Barbieri et. al. (1981) manejaban un total de 4,950 unidades de las cuales funcionaban 280; Velázquez (1992:94) calcula que en 1982 había 8,000, de las cuales funcionaban entre 1,500 o 2,000; Arizpe y Botey calculaban hasta 1986 un total de 8,000 promovidas, 1,224 registradas, y habían recibido crédito 1,112. Un estudio del CEHAM (1988), citado en Aranda (1993) informa que según el registro agrario nacional había 2,253 registradas, lo que significa un 8% del total de ejidos del país. Según la información recogida con la Cédula de Información Básica levantada por el INDA, existen 6,772 UAIM, pero sólo desarrollaban actividades económicas en 2,004 parcelas o sea el 29.6% de las reportadas (SRA, 1998: 139).

Las limitaciones de las UAIM pueden aplicarse a otras formas de tenencia de la tierra. Aunque la ley las mencionaba explícitamente, las restricciones estructurales y legales

Los datos, señalan las autoras, no son precisos. Se calculan 465.000 mujeres ejidatarias.

impidieron que las mujeres tuvieran el acceso. No hubo interés de las autoridades ejidales (en su mayoría varones) para constituir las unidades y, menos, asignarles las mejores tierras del ejido. Desde el aspecto legal no se les dio capacidad para participar en los órganos internos del ejido. Se mantuvieron alejadas de las decisiones del ejido del que eran parte y sin acceso a las decisiones que las afectaban directamente⁴. La constitución de estas unidades con frecuencia dependió más del interés político de algún funcionario que de un análisis económico y social de las posibilidades reales de constituirse en unidades productivas, con papel social en las comunidades. La mayor parte de los proyectos que se iniciaron no eran competitivos, ahora después de los cambios lo son menos, si se evalúan con las leyes del mercado, están aislados de forma que no hay posibilidades de complementarse, intercambiar productos y experiencias. Los créditos poco oportunos sólo se les otorgaron en forma colectiva. Para recibir el crédito las UAIM dependían de la voluntad del Comisariado Ejidal⁵ y desde siempre les falta capacitación administrativa, social y de género.

Las restricciones culturales van desde la rígida división del trabajo por género, al no considerarlas productoras ni jefas de hogar hasta la poca experiencia de las mujeres para insertarse en grupos numerosos de producción, poca experiencia para realizar trámites burocráticos, trabas que los varones ponen a la participación de las mujeres, como chismes, amenazas, burlas, etcétera. Y la visión que ellas mismas tienen por la que consideran su participación en el trabajo, como invisible y "complementaria" al trabajo de los varones especialmente en las zonas pobres.

No existen datos sobre el número de UAIM que tienen derecho al agua y que la utilizan para producir. Tampoco la legislación que regula el agua de riego hace mención de las mujeres, sólo aparecen en las reglamentaciones sobre los usos de la misma, cuando se refiere al uso doméstico y el impacto que tiene en sus dotaciones de agua el que se le dé prioridad al abastecimiento de agua a poblaciones (usualmente urbanas o semi-urbanas), limitando la disponibilidad de agua para uso agrícola.

Este es el contexto previo a la modificación del Artículo 27 de la Constitución. De acuerdo con el Censo de Población de 1990, en las áreas rurales vivían 23,289.984 habitantes, de los cuales 11,578,382 son mujeres, es decir el 49.8% y de éste el 64% (7,470,222) son mujeres mayores de 12 años. Dentro de esta población femenina un 90.4% no se considera productiva, y dentro de este porcentaje el 89.3% (5,767.121) se cataloga como inactiva⁶ al declarar las mujeres dedicarse a labores del hogar (GIMTRAP⁷, 1996:13). Señala la misma fuente que la caracterización de las mujeres como inactivas representa un sesgo importante al

El grupo, sin importar el mímero de socias, tenía sólo un voto ante la asamblea ejidal.

Este requisito se modificó posteriormente.

Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza, Gimtrap, A.C.

subvalorar el papel productivo de las mujeres especialmente las que participan en la agricultura de subsistencia, debido a la presencia de éstas en todo el ciclo productivo. Pocas mujeres tienen acceso a una dotación directa de tierra y al agua. El número de las sin tierra lo calcula GIMTRAP (1996: 32) entre las mayores de 12 años igual a siete millones. La mayor parte son mujeres casadas, o en unión libre, mujeres solas por ausencia del marido, madres solteras y mujeres solteras que no pueden acceder a estos recursos.

CAMBIOS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL: CONSTITUCIÓN AGRARIA

A nivel global destacamos algunos rasgos que anteceden a los cambios en la legislación: crecimiento de las deudas internas y externas de los países subdesarrollados, apertura del sector rural al capital extraniero, diversificación de la industria, incorporación de la mano de obra femenina, cambios demográficos, bajas tasas de mortalidad, aumento de la expectativa de vida, descenso de las tasas de fertilidad, integración de los países, entre ellos México, a los programas de ajuste del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, y que significan reducción de gastos sociales, recesión, desempleo (Aguiar, 1990).

A la vez el panorama general del país está caracterizado por crisis generalizada del sector rural. Las causas son múltiples entre las que destacan la evolución de los precios internacionales de los granos básicos e insumos de origen agrícola por lo que: a) se reducen las exportaciones del sector rural como fuente de divisas para sostener el flujo de importaciones de los medios de producción que requería el aparato productivo para expandir el proceso de acumulación; y, b) y en términos económicos convenía más importar granos dado el diferencial de precios creciente (Zapata y Mercado, 1996: 210). La situación del campo mexicano se busca solucionar por medio de varias estrategias; una de las principales es el cambio del Artículo 27 Constitucional, con el fin de privatizar la tierra y los derechos de agua. Se piensa que con estas modificaciones se atraerá capital al sector rural para volverlo productivo y crear fuentes de empleo.

La reforma al Artículo 27 no sólo tocó aspectos agrarios sino que fue más allá, dando un giro al nuevo escenario donde la dinámica campesina mexicana encuentra nuevos-viejos problemas como la concentración de la tierra, incremento de la pobreza para los campesinos (as) con escasa extensión, exclusión del desarrollo, apertura de agroindustrias de exportación y las maquilas en zonas fronterizas y últimamente en las rurales, donde predominan los salarios bajos y poca estabilidad en el empleo. Aunado a lo anterior, está la negativa de brindar apoyo al sector agrícola por parte del Estado (Montes Parra, 1991), y el deseo del Estado de responder a los grupos privados que exigian mayor seguridad en la tenencia de la tierra.

La reforma neoliberal del Artículo 27 mantuvo las palabras ejido y comunidad instituidos por la Revolución Mexicana, sin embargo no protege ni a uno ni a la otra, por el contrario, establece mecanismos para su destrucción y privatización. Según Calva (1993), la Ley

Inactivo hace referencia al trabajo no remunerado. Al respecto hay una discusión teórica en torno a los costos que las mujeres ahorran con el trabajo doméstico, que no sólo se refiere al trabajo de casa, sino al cuidado de enfermos y ancianos, y que para las mujeres agricultoras es uno más de sus dobles y triples jornadas de trabajo: en su espacio doméstico, el rol productivoreproductivo, la parcela, las relaciones cercanas, y las negociaciones comunitarias.

Agraria Neoliberal⁸ convierte la propiedad parcelaria ejidal en propiedad privada, por lo que puede venderse a otro ejidatario, avecindado sin ninguna formalidad. Una vez convertida al régimen de dominio pleno, la parcela puede venderse incluso a personas ajenas al ejido. Pueden establecerse relaciones comerciales o empresariales entre diferentes tipos de socios y constituir las llamadas "asociaciones en participación". El usufructo de la parcela se permite como garantía de un crédito o de cualquier otro compromiso, éste se hace a tiempo fijo o puede realizarse la transacción por tiempo ilimitado. La parcela respalda cualquier tipo de obligación, de forma que se puede utilizar el tiempo necesario que le permita a los socios en participación resarcirse del adeudo u obligación. El dominio de la parcela puede transferirse a una sociedad mercantil, hecho que puede anteceder a una negociación para vender la parcela. El arriendo es plenamente legalizado. El ejido pierde su carácter de imprescriptible de forma que el invasor de un ejido puede reclamar la propiedad de éste después de cinco años de haberlo poseído de buena fe y de 10 años de mala fe. Con los cambios anteriores, el ejido deja de ser patrimonio de la familia campesina (Calva, 1993: 49-51):

Modificación del Artículo 27 y repercusiones para las mujeres9

La modificación de la ley tiene enormes repercusiones para las mujeres. El ejido pierde el carácter de inalienable, intransmisible e inembargable y el jefe de familia tiene la capacidad de disponer de éste, porque no se define el título parcelario como patrimonio familiar, sino como un derecho individualizado del jefe de familia, lugar que el varón sigue ocupando. El ejidatario no está obligado a designar como sucesores a la mujer o a los hijos, puede designar a cualquier persona. Tampoco está obligado a tomar el parecer de la mujer para ceder los derechos parcelarios (Encuentros, 1992: 222). En este contexto GIMTRAP (1996: 8) menciona que "las reformas al marco jurídico del ejido y la pequeña propiedad iniciaron un proceso de desarticulación de la propiedad social cuya esencia habia sido la parcela como único patrimonio de la familia. El impacto de estos cambios es diferenciado debido a la situación de las mujeres campesinas, al papel que desempeñan en las economías de subsistencia como proveedoras de ingresos y por las condiciones de marginación, desigualdad y subordinación al interior de sus grupos domésticos.

Las decisiones con relación a la parcela se toman ahora en asambleas ejidales, por lo que las mujeres quedan al margen ya que siempre han estado excluidas de estas instancias. El ejidatario puede vender la parcela sin consentimiento de la mujer o de los hijos. Aunque las mujeres gozan del derecho del tanto (prioridad para ser compradores) disponen de 30 días naturales para ejercerlo (Encuentros, 1992: 224). Dada la situación de las mujeres rurales y los salarios de las jornaleras agrícolas, bajos e inseguros como también lo son los salarios

Para una comparación entre la Ley Agraria Neoliberal y la Ley Agraria Campesina ver Calva, José Luis. La disputa por la tierra. La reforma del Artículo 27 y la nueva Ley Agraria.

que reciben las que trabajan en la maquiladoras industriales, es difícil pensar que ellas logren comprar los derechos del marido.

Con relación a la propiedad colectiva, la situación es ambigua: La nueva ley no habla sobre las UAIM ni sobre los mecanismos para su funcionamiento tanto organizativo como productivo. Se dice que la tierra, ya entregada, permanecerá en manos de los grupos de mujeres, pero no hay posibilidades para ampliar la dotación. El ejido ahora propiedad privada no tiene la obligación de dotarles de una parcela, sino que esta decisión queda a voluntad de las nuevas autoridades. Como aspectos positivos de la Ley, está el hecho de dejar abierta la posibilidad para la organización de las mujeres en otras figuras jurídicas, diferente a las UAIM (Encuentros, 1992). La misma fuente, encuentra en la Ley una posibilidad de crear espacios donde se establezcan unidades específicas al servicio de las mujeres campesinas. Sin embargo, dadas las condiciones del sector rural, es difícil que se aproveche este espacio. El establecimiento de empresas rurales se limita a las mujeres organizadas en las diferentes formas: Sociedades de Solidaridad Social, Sociedad de Producción Rural, Cooperativas. Actualmente se promueven las últimas figuras asociativas que no exigen asignación de tierra para su constitución. En cambio, los varones hijos de ejidatarios, avecindados, o comuneros pueden establecerlas sin la restricción anterior; es decir, que en forma individual pueden establecer una empresa, y acceder al crédito.

La misma fuente (Encuentros, 1992: 225) menciona algunas ventajas que pueden tener las mujeres con los cambios en el Artículo 27. Cuando el ejidatario muere sin haber hecho designación de sucesores, la mujer queda en el primer lugar para que se le transfieran los derechos agrarios. También, cuando los ejidatarios emigran y están fuera de ja parcela por más de cinco años, las mujeres pueden reclamar el derecho de titularidad sobre la tierra.

La ley en sí, ni los cambios, facilitan la situación de las mujeres rurales como productoras. En este sentido Robles, Aranda y Botey, (1993: 25) indican que "las reformas no sólo no resuelven el escaso acceso que las mujeres campesinas tenían a la tierra, sino que lo restringen aún más; en consecuencia, se agravan las condiciones de carencia y empobrecimiento que han venido sufriendo y se refuerza una de las principales fuentes de la desigualdad genérica". También los cambios han propiciado conflictos en ejidos donde se les ha quitado o reducido la tierra asignada a la UAIM (Pérez-Prado, 1999). En comunidades de Hidalago, las mujeres organizadas en UAIM fucron amenazadas por los ejidatarios e intentaron quitarles la parcela.

En cuanto al crédito, en general el de fomento rural decayó por el retiro de los subsidios. Las reglas de operación del BANRURAL se hicieron más selectivas y bancarias lo que hizo que muchas (os) productores salieran expulsados del financiamiento institucional. De 1,5 millones de productores atendidos por BANRURAL en 1992, se pasó a atender 425,000 en 1994 (GIMTRAP, 1996: 33, tomado de Cruz, 1995). Para las mujeres rurales el desmantelamiento del BANRURAL significó la desaparición del programa que tenía para éstas. El argumento que se dió fue el de considerarlas en igualdad con otros sujetos sociales (Barrón y Zapata,

México: Fontamara, 1993.
 Los artículos relacionados a las mujeres campesinas se pueden consultar en: "Encuentros Nacionales de Promotoras Rurales". <u>Cuadernos Agrarios</u>, Mayo-diciembre, 1992. Pp. 218-227. También en GIMTRAP, 1996, 23-26.

1995). Argumento que no se sostiene si se analizan las condiciones estructurales desiguales que venimos analizando.

La nueva ley señala que el reparto agrario ha concluído, por lo que la única posibilidad para mujeres o varones es adquirirla en el mercado. Concomitante al cambio del Artículo 27 se estableció el PROCEDE, el cual hasta enero de 1998, de un total de 15,830 ejidos (60% del total de ejidos del país, con 1.9 millones de personas y 33.6 millones de hectáreas) benefició a 21% de mujeres (309,000), de las cuales el 54.5% tiene calidad de ejidatarias, el 8.5% de posesionarias y el 37% de avecindadas, que usufructuaban la tierra de cultivo o habitaban en zonas de asentamiento humano del ejido, previa aprobación de la asamblea (ver Figura 1).

En cuanto a las mujeres posesionarias (quienes tienen en explotación tierras ejidales sin ser ejidatarias, pero son reconocidas por la Asamblea General), representan el 22% del total de posesionarios (38,856). Las avecindadas (aquellas mujeres que habitan en el ejido y son dueñas de solares sin ser ejidatarias ni tener derecho a tierras ejidales), representan el 30% del total (148,868).

En relación con la edad, el 63% de las ejidatarias supera los 50 años y el 29.6% tienen más de 65 años. Mientras que para los hombres la distribución de esos grupos es de 46 y 17%, respectivamente. En el caso de posesionarias, la mitad son menores de 45 años; en el caso de las avecindadas, la misma proporción está por debajo de los 40 años. De las ejidatarias, 60.3% dijo que su ocupación es ser ama de casa y sólo 27% se declaró agricultora. La misma fuente indica que las mujeres generalmente acceden a la tierra como viudas, por lo que hacen de eslabón para la transmisión de la tierra de padres varones a hijos (varones y mujeres). Pero la lista de sucesores muestra la preferencia a beneficiar a los hijos varones, con diferencia por estados. Pero en general, sólo 8.8% de las hijas son sucesoras. Mientras los hijos lo son en 38.8%, lo que significa que por cada mujer beneficiada hay 4.5 hijos que lo hacen (SRA, 1998: 143).

A partir de los datos serían necesarias nuevas investigaciones que permitan conocer si las posesionarias trabajan realmente la tierra y las condiciones materiales en las que lo hacen. También saber la situación de las mujeres mayores que aunque posean la tierra no la trabajan y la dan a un miembro masculino de la familia. La edad de las mujeres es un elemento importante para el análisis, también lo sería la falta de créditos para el sector rural, la crisis del mismo y la poca importancia que tiene la economía de subsistencia.

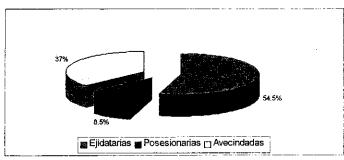


Figura 1. Mujeres beneficiadas por el PROCEDE. Fuente: RAN (Registro Agrario Nacional)

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de Diciembre de 1992 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1994. Coincide con la modificación del Art. 27. Los principales cambios los señala Mackinlay y de la Fuente (1996: 89-93): Suprime la prioridad de ciertos usos sobre otros, por lo que ahora tienen el mismo rango el uso agrícola, el industrial, la generación de electricidad y otros. El Estado abandona el papel de constructor y administrador de las obras l'idráulicas y deja el lugar a las grandes compañías privadas. Los individuos o personas morales pueden transmitir libremente los títulos de concesión, asignación y permiso, con el único requisito de dar aviso a las autoridades competentes. La nación sigue siendo la propietaria original de las aguas nacionales, pero los nuevos reglamentos son tan flexibles que los títulos, como cualquier otra mercancía, están sometidos a la oferta y demanda. Lo importante para el Estado es que la explotación, uso o aprovechamiento sea "rentable". Desde 1989, se inició un programa de transferencia que en muchos casos se ha dado sin problemas pero en otros ha tenido dificultades debido al mal estado de la infraestructura y a varios conflictos entre los usuarios que impiden la integración.

En cuanto a la organización para el sector los autores, señalan que la legislación que cubría la Comisión Nacional del Agua (CNA) dependía de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), pero en 1989 amplió su margen de autonomía; desde entonces la SARH perdió el control de los distritos de riego. No hay una clara definición sobre la competencia de la SARH y la CNA en cuanto a las funciones que una y otra desempeñan en relación con las unidades de riego (obras de pequeña y mediana irrigación) que no están atendidas ni por una ni otra dependencia. Lo interesante de la nueva legislación es que la cabeza de sector para el desarrollo agropecuario no tiene nada que ver con la infraestructura de riego.

La CNA concentra las funciones administrativas (regulación, normatividad, concesiones) de inscripción y registro (títulos de concesión asignación y permisos); jurisdiccionales (resolución de disputas por derechos de agua); y procuración de justicia (asesoría, prevención de faltas y delitos, conciliación y arbitraje). Pero a la vez se da una desregulación jurídica que traspasa a los usuarios la administración y a la iniciativa privada la construcción y los servicios relacionados con la infraestructura agrícola. Se centraliza por medio de la CNA la supervisión del Estado sobre las aguas nacionales, convirtiéndose la CNA en juez y parte (Mackinlay y de la Fuente, 1996: 92).

La Ley de Aguas Nacionales (1992) y las Mujeres Usuarias de la Irrigación en México

Las mujeres campesinas en México conforman un amplio y diverso grupo social. Son mujeres que desempeñan múltiples actividades productivas-reproductivas y cuya participación abarca desde el nivel parcelario hasta las microempresas y agroindustrias. Regionalmente también tienen características variadas. Pocas mujeres tienen acceso directo a la tierra y al agua. Para conocer cómo afecta la legislación a las mujeres usuarias del agua de riego hay que revisar el documento legal, centrándose en cómo hacen uso, acceden y controlan el agua en el sector rural: para uso agrícola y doméstico.

a) El problema fundamental de la ley y que afecta a todos y todas se refiere a que no existe prioridad para las labores agrícolas ni para el uso doméstico. Los derechos de agua, con los cambios de la ley quedan a las fuerzas del mercado lo que significa que aquellos que tengan recursos pueden comprarlos. No importa si son propietarios de agroindustria, maquilas o cualquier otro tipo de negocio, el único requisito es que tengan recursos económicos para pagarlos.

b) Otro problema se refiere a los usuarios. ¿Quién es usuario (a) del agua para uso agrícola? En el Artículo 30. no se especifica qué se entenderá por usuario para los efectos de dicha Ley. Habla de las distintas figuras que comprende la Ley, para los usos de agua superficial y subterránea, donde sólo cita a "persona física o moral" limitando la aplicación de la misma sólo para quienes reconozca con personalidad jurídica. No existe la alusión a las usuarias, con el argumento de utilizar un término neutro. Pero, mencionamos al principio de este documento que nadie está obligado a realizar algo que la ley ni establece ni ordena. Según la Ley es usuario:

★ Quien de manera formal cuenta con su derecho o título de propiedad con el correspondiente Título de Concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas superficiales.

★ Quien de manera formal cuenta con los derechos a su nombre.

★ Quienes de manera legal han tomado en arrendamiento o comprado los derechos de agua.

En la práctica, el conflicto entre al reconocimiento legal que las usuarias tienen y la realidad de lo que se vive en el sector, se manifiesta en la dificultad que existe para las mujeres para hacer valer sus derechos como usuarias del agua.

Unos ejemplos concretos ilustran el punto: en la Región Lagunera, hay ejidos completos que ya han sido rentados. Antes de la reforma de 1992 a la Ley Agraria (antes llamada Ley Federal de la Reforma Agraria) en forma ilegal, pero amparándose en la ley se celebraban: Contratos de Ocupación Temporal, Contratos de Ocupación Superficial, o Contratos de Aparcería, por citar algunos. Esos contratos irregulares, se celebraban en ocasiones hasta por 50 años o más. La participación de los usuarios consistía en asistir a las asambleas donde el tema central era el manejo del agua. Pero ellos no usan, conservan, ni administran el agua, porque han rentado, en bloque, los derechos, a particulares o a empresas. Las pocas mujeres que presentan su Derecho de Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales, exhiben un documento que no está a su nombre y necesitan una carta poder con certificación notatial para acceder y ejercer su derecho (Entrevista con Notario Público y Personal del (Instituto Internacional del Manejo del Agua (IWMI)¹⁰ Torreón, Coahuila, 1998).

Para el caso de estados como Guanajuato o Michoacán¹¹, los titulares de estos derechos (en gran mayoría varones) están ausentes durante el ciclo agrícola. No están cuando se siembra, fertiliza, riega, cosecha, comercializa, y por supuesto, al momento del pago de deudas y endeudamiento para volver a comenzar con las labores del año siguiente (vér Buechler, 41 - 70).

c) Uso doméstico: La Ley se refiere al uso doméstico en su Artículo 30. fracción XI, y al Reglamento en su Artículo 20. fracción XVIII¹². En el Bajío, al igual que en otras partes del país, la modificación al Artículo 27 ha favorecido el regreso de los latifundios por la compra de tierras y aguas (superficiales y/o subterráneas). La tierra y el agua pierden su carácter social. Con el afán de hacer eficiente el uso del agua superficial o subterránea (especialmente en el caso del agua subterránea donde el principal costo es la energía eléctrica), se han entubado afluentes que abastecían de agua a unidades domésticas que se encontraban cerca, orillando a mujeres, niños y niñas a acarrear de la fuente más cercana. Esta medida impacta las jornadas de trabajo de las mujeres, quienes doblan la cantidad de horas de trabajo.

A esta última afirmación, se suman las labores agrícolas y de riego realizadas por mujeres usuarias, que aun sin contar con su acceso formal y legal, son ellas quienes hacen uso del manejo del agua y quienes, al igual que varones pobres, son invisibilizados en el proceso de toma de decisiones y en el ejercicio pleno de representatividad legal.

Por sus siglas en inglés.

Entidades con un alto índice de migración.

XVIII. Uso Doméstico: Y la utilización del agua Nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa.

De lo anterior se infiere que en muchas zonas rurales en México, quienes realmente acceden al manejo del agua de riego son hombres y mujeres aunque éstas en menor medida, que cuentan con sus derechos formales y legales; y en algunas regiones por diversas razones (entre ellas migración, estado civil y pobreza) riegan o no. En muchos casos son las mujeres quienes inciden en la toma de decisiones respecto a las actividades agrícolas. El problema radica en que tienen acceso informal y real al agua de riego. Sin embargo, al respecto hay ciertas limitaciones.

Una de las razones por las que las mujeres acceden al riego de forma informal es por la invisibilización que se hace de su participación en las labores agrícolas por lo que se les niega reconocimiento como productoras. La invisibilización comienza por un marco legal donde no se aclara ni define qué se entiende por usuario³, hasta por sus propias organizaciones, donde el acceso y desempeño de cargos es vigilado y sesgado por los roles tradicionales y su condición femenina. La presencia de mujeres usuarias y hombres usuarios en varios distritos de riego se puede apreciar en el cuadro 1, donde Fracchia (1994) presenta la distribución en 10 Distritos de Riego en México, como resultado de encuestas para estimar la eficiencia del Programa de Desarrollo Parcelario (PRODEP) aplicadas a 6.000 usuarios y usuarias en 1992. Las mujeres representan entre 4% y 26% del conjunto de productores (Fracchia, 1999: 218-219.

Los puntos anteriores repercuten en el siguiente asunto incluido en la ley y que se refiere a:

Fomentar la organización y participación de usuarios, ¿y las usuarias? Relacionado al tema anterior está la participación en los distintos niveles organizativos. En la ley queda específica la tarea de fomentar la participación de los usuarios. Respecto a la misión que asume desde el Poder Ejecutivo Federal en La Ley de Aguas Nacionales en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 50. el Reglamento de dicha Ley, en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 60., sobre organización y participación de los usuarios, la Ley aclara la responsabilidad de la CNA en su Título Segundo, Capítulo V, Artículo 14 (Ver anexo).

Siguiendo la Ley, quedan por fuera de los órganos de autoridad las mujeres usuarias, ya que el acceso al agua de riego es informal porque no tienen los derechos a su nombre. También quedan fuera los varones usuarios jóvenes, pobres, y todos los y las usuarios (as) que no cuentan con poder económico, político, prestigio social y reconocimiento comunitario. No es que la Ley las elimine de hecho, quedan fuera no sólo por los títulos sino por la costumbre y porque ellas mismas se marginan de los órganos de decisión.

Cuadro 1. Distribución de la Población Usuaria por Distrito de Riego según Sexo.

DISTRITO DE RIEGO	HOMBRE %	MUJER %	TOTAL (encuestados)
041 RIO YAQUI, Son.	74.4	25.6	834
014 SAN LUIS RÍO, B.C. y Son.	77.8	22.2	585
075 FUERTE, Sin.	87.4	12.6	969
076 CARRIZO, Sin.	84.9	15.1	186
010 HUMAYA, Sin.	83.1	16.9	1,199
005 DELICIAS, Chih.	96.2	3.8	377
026 BAJO RIO S. JUAN, Tamps.	94.0	6.0	216
011 ALTO RIO LERMA, Gto.	88.3	11.7	979
001 PABELLON, Ags.	89.9	10.1	89
TOTAL %	83.7 %	16.3 %	100 %
TOTAL	4,964	963	5927

Fuente: Cuadro modificado del Cuadro 1. Fracchia, 1994:158

En las reglas de organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca se determinarán los requisitos para la acreditación de las organizaciones de usuarios del agua y la forma en que participarán dentro de los mismos. Con base en lo anterior, la participación de usuarias en un segundo nivel organizativo y de representación es escasa.

Diversas investigaciones (Ahlers, 1998; Carmona, 1997; Monsalvo, 1997; Pacheco, 1999; entre otras) brindan información sobre el porcentaje de mujeres usuarias formalmente reconocidas y por consiguiente como usuarias representantes en las organizaciones, el cual no supera el 2%; por consiguiente, su acceso formal¹⁴ al agua de riego, a órganos de autoridad y representación es considerablemente escaso. En este sentido sólo nos resta preguntar: ¿Por qué?. Las respuestas son múltiples y en varios niveles:

Porque a nivel parcelario, las mujeres usuarias que sí riegan lo hacen de manera no remunerada (por lo tanto no son *entes* contables en las estadísticas), riegan en los turnos que los usuarios varones les asignan¹⁵, o bien su acción es producto de la negociación con

Aún y cuando la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales hace referencia a la "persona física", en la práctica existe discriminación por género ya que las condiciones legales para la inclusión formal en el manejo de agua se dan desde el momento en que las mujeres enfrentan a diversos obstáculos para que la Ley les "reconozca personalidad juridica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma" (Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 1994, p.12).

¹⁴ Entendido como el derecho que da un Titulo de Propiedad o Posesión, Certificado Parcelario, Certificado de Bienes Comunales o una Concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas superficiales. En algunas regiones el derecho al agua es consecuencia de la posesión de la tierra. Existen ya en algunas regiones de México un mercado de aguas, donde se compra y negocia por separado el Derecho de Agua y el de la tierra.

¹⁵ El turno de riego en ocasiones coincide con labores como preparar almuerzos, comida, recoger niños de la escuela, y para algunas zonas en El Bajío, el trabajo de maquila dentro y fuera de

canaleros y regadores, con los primeros por turnos de riego durante el día¹⁶ y con los primeros y segundos porque usualmente en zonas pobres se le paga a los canaleros con una parte de la cosecha por no contar con capital al momento del riego. Las mujeres que sí cuentan con capital y pagan para que otro (a) realice el trabajo, deben saber cómo y cuándo realizar los riegos dependiendo del cultivo y así girar instrucciones para la aplicación de los riegos. En sus ejidos, comunidades o propiedades privadas (pequeña propiedad¹⁷) para el caso de la zona del Bajío, (entre los primeros lugares en términos de la migración a los Estados Unidos de Norteamérica), las mujeres detentan la representación del esposo, padre y/o hermano en las instancias del proceso de toma de decisiones. Es aquí donde sólo algunas mujeres agricultoras asumen una responsabilidad en el manejo del agua.

Porque a nivel organizativo, las mujeres que sí asumen una responsabilidad en las organizaciones de usuarios de agua, se enfrentan al cuestionamiento de su rol tradicional como mujeres: madres, esposas y/o hijas; es decir, se les encasilla nuevamente en labores domésticas, cuando en realidad son ellas quienes asumen además del trabajo doméstico, la responsabilidad en el manejo del recurso agua. Porque además la idea tradicional de Jefe de Familia en varios casos ha cambiado por ausencia del padre, hermano y/o esposo por efecto de la migración, o por la inexistencia de un varón que desarrolle dichas actividades.

Los varones no están acostumbrados a ejercer un cargo donde están "sometidos" a las decisiones, recomendaciones y sugerencias de una mujer usuaria. Las reacciones son diversas, éstas van desde ignorar la presencia femenina en espacios organizativos hasta repudiar y cuestionar públicamente el desempeño de una usuaria, no sólo como agricultora-usuaria sino como mujer. En los últimos cinco años, algunos varones que ocupan cargos directivos han comenzado a ver la posibilidad y la ventaja que significaría el que las mujeres asuman cargos y responsabilidades con relación a la agricultura. Ellas siempre han trabajado en actividades agrícolas, aunque no en puestos de representación. Sin embargo, la pausa continúa hasta que las mujeres agricultoras asuman cargos en órganos de autoridad y de representación en las asociaciones de usuarios del agua.

Porque a nivel institucional, la invisibilidad de las mujeres usuarias es el reflejo de la falta de una ley que contemple su rol dinámico como usuarias y su ejercicib en el uso, acceso y control del agua de riego. Es decir, una usuaria para tener registrado su nombre en los padrones (listados) de usuarios debe necesariamente contar con el título/derecho a su nombre

casa (en La Laguna el trabajo en la maquiladora se hace fuera de la casa), lo cuál ofrece dos alternativas: apresurar el trabajo doméstico iniciando las jornadas de trabajo a las cuatro o cinco de la mañana, o bien delegar responsabilidades a otras mujeres que hacen parte del mismo grupo doméstico.

para solicitar créditos o ser considerada en los programas gubernamentales para mejorar los sistemas de conducción de agua, mejora de caminos rurales, etcétera. Además, debe ser reconocida como usuaria-agricultora-productora con una tradición de trabajo en su ejido o zona de trabajo, sin embargo, aún cuando desarrollen tal labor, ésta es considerada complementaria al trabajo masculino, y todos los bienes muebles e inmuebles, la infraestructura productiva y la tierra están a nombre de un varón de la familia. Una mujer usuaria se encuentra "con escasas armas frente a esta guerra" por los recursos¹⁸. Negar esta situación de desigualdad e inequidad genérica es como negar que existen campesinas, agricultoras, usuarias y delegadas; sería tanto como afirmar que 5.767.121 mujeres en el sector rural no existen.

De lo expuesto, se puede concluir que las restricciones para que las mujeres tengan acceso al agua son estructurales: no tienen posesión de la tierra y por lo tanto los títulos (aspecto legal) no están a su nombre. La crisis de la agricultura de subsistencia, no permite que los agricultores y agricultoras vivan de esta actividad. Esto se agrava con la demanda de empleo que hacen las maquiladoras y agroindustrias y los estímulos gubernamentales que se le están dando a estos sectores en la forma de exención de impuestos y otros. Aunque son trabajos inestables y mal pagados les asegura de alguna forma la subsistencia. En el plano ideológico y cultural se mantiene el rechazo a formas de participación femenina, a reconocerla como productora y con derechos iguales a los de los varones.

Respuestas de Usuarios y Usuarias del riego

La dinámica social no es estática y la realidad del campo ha hecho que las usuarias y usuarios del riego hagan propuestas que aunque preliminares pueden llevar a cambios de mayor trascendencia. Demandan ajustes de los mecanismos legales para facilitar la presencia de nuevos y nuevas protagonistas. En el estado de Guanajuato se está impulsando la organización y participación de usuarios y usuarias en los Distritos y Módulos de Riego. El caso será interesante en la medida en que sus normas, sanciones y práctica real, abran la posibilidad a mujeres que participan activamente en las actividades agrícolas, en el manejo del agua en distintos niveles: uso de aguas superficiales y subterránes para que éste sea eficiente y equitativo. La administración del recurso creará las condiciones que permitan responder a la conservación y mantenimiento de las redes hidráulicas.

En las Comisiones/Consejos formalizados hasta ahora hay más mujeres participando; éste es un proceso que se está iniciando y del cual se esperan resultados positivos (Entrevista con abogados de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato CEASG y personal del IWMI-Irapuato, 1999). El Comité Estatal Hidráulico (CEH) es único en el país. Este

grupo domestico.

16 Un elemento decisivo en el manejo operativo del agua en la parcela es el turno de riego, tanto en Módulos de Riego como en las Unidades de Riego. Las mujeres usuarias evaden los turnos de riego nocturnos por las implicaciones sociales y de valores, así como los sacrificios que este turno implica.

¹⁷ En México existen predominantemente dos tipos de tenencia de tierra conocidos: Pequeña Propiedad y Régimen Agrario: Ejidal y Comunal.

^{18 ·} Una forma para resolver la necesidad de representación en ausencia del titular de un Derecho, ha sido mediante la presentación de un documento que acredite a la usuaria como representante, apoderada o mandataria del titular del derecho, expedido con las formalidades que la legislación civil establece. Ejemplo: poder general para pleitos y cobranzas, mandato y carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante notario público.

órgano está aprendiendo de problemas que ocurren en otras regiones; por ejemplo, de la Comarca Lagunera donde se venden derechos de usuarios del agua que no están registrados. También de las experiencias del IWMI, que aporta experiencias de varios estados y de otros países. Con el fin de solucionar la situación legal de mujeres con derechos no reconocidos, proponen mecanismos más flexibles, como aceptar el Acta de Nacimiento, con el fin de que las mujeres puedan participar en los Comités de Uso Agrícola, puedan ser reconocidas como productoras y accedan a los beneficios. Otra propuesta que hacen es la de cambiar los horarios de las asambleas con el fin de que no interfieran con las labores domésticas.

Asimismo, para las condiciones formales que permitan un control administrativo y preventivo de los volúmenes de extracción que provocan el agotamiento de acuíferos, se ha creado el Registro Público de Derechos de Agua¹9 (REPDA). Se impulsan medidas para que el acceso al registro sea claro y transparente, de tal manera que el proceso mismo de trámite y registro no demande instrumentos jurídicos que las usuarias no puedan cumplir.

Estos dos ejemplos sugieren que los cambios tienen que venir de abajo, de los grupos organizados que podrán modificar situaciones de desigualdad que la ley ho contempla.

CONCLUSIONES

Muy brevemente hemos revisado la legislación agraria y las formas por las cuales las mujeres rurales han accedido a la tierra. Si bien la legislación señala la igualdad de hombres y mujeres, en la práctica hay límites reales que las mujeres no pueden traspasar. Se encuentran ante la legislación que aunque dice que pueden acceder realmente a una parcela para producir, se pone en práctica en esquemas culturales que mantiene la rígida división del trabajo por sexo. La crisis del sector rural que dificulta la producción de subsistencia, donde las mujeres tienen mayor representación y presencia. Las tres formas por las cuales las mujeres han accedido a la tierra: titularidad, UAIM y herencia están limitadas por relaciones de género desiguales que no han sido modificadas y que limitan las condiciones para que las mujeres se constituyan en verdaderas protagonistas sociales.

Lo que se encuentra en las investigaciones relacionadas con las mujeres y el riego es una creciente actividad femenina, pero no existe un mecanismo jurídico que: a) incluya y considere como usuario y usuaria a quien realmente está usando, controlando y administrando el recurso agua; b) que en materia agraria se ofrezcan facilidades para que las titulares de tierras (y aguas) sean las mujeres usuarias, sensibilizando a los titulares de los Derechos, presentes o ausentes, para que efectúen ajustes a sus derechos, eliminando la desigualdad que sufren las mujeres. Con la modificación al Artículo 27 Constitucional, y la transformación privada del ejido, se elimina la posibilidad para la mujer de ser considerada como primera en

la sucesión de este bien²⁰, ahora sólo lo adquiere si cuenta con capital para pagar su costo real.

El acceso al agua de riego por parte de las mujeres campesinas se da en el plano <u>informal</u>. Esto se debe al nulo reconocimiento de su trabajo así como de todas las actividades encaminadas a su participación activa; de cada 10 mujeres campesinas sólo una o dos son titulares de los Derechos de Tierra y Agua (ver Glosario).

Los artículos (14, 19 y 21) en los que se menciona acreditar, promover y apoyar la organización y participación de los usuarios, quedarán limitados e incompletos si no se considera que hoy en día existen más mujeres involucradas en el manejo del agua. Por lo tanto ellas deben incluirse en forma explícita en la nueva legislación.

Sobre la organización y participación de usuarios y usuarias, aun cuando no existen lineamientos claros sobre los reglamentos que fijen las bases para dicha organización y participación, cada vez más mujeres están rompiendo con la asignación tradicional de roles y buscan asumir responsabilidades y cargos en el manejo del agua. Sobre las bases legales para fomentar su organización y participación, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales hace referencia en los artículos 15, 16, 18, 19, 21, 25, 73, 75 y 76 sobre la necesidad de fomentar y promover la participación, además habla en este último artículo sobre los reglamentos que surjan de las propias organizaciones locales. Otra consideración pertinente es el creciente agotamiento de los mantos acuíferos y la escasez gradual del recurso; por tal motivo se han declarado zonas de veda en el país. Al respecto, la participación y organización se ha perfilado como un mecanismo de concientización sobre la importancia y las repercusiones que puede traer dicho fenómeno.

La invisibilidad femenina es un tema que cuestiona las estructuras, roles, identidades culturalmente asignadas, y que traspasan fronteras, que generan desigualdades por género, antes que las desigualdades de clase, etnia, raza, entre otras.

También, a manera de conclusión, aunque este documento es sólo un acercamiento al panorama del marco legal frente a la realidad de las usuarias, queda a las investigadoras e investigadores comprometidos con este tema profundizar más los temas aquí tratados. Lo que tenemos frente a nosotras (os) son las usuarias desde los Módulos de Riego hasta las Unidades de Riego; son mujeres usuarias de aguas superficiales y subterráneas, ejidatarias, pequeñas propietarias, agricultoras de sorgo, trigo, maíz, frijol, garbanzo, forrajes, hortalizas, entre otros cultivos, que día a día luchan en varios frentes por alcanzar el respeto en la esfera doméstica y en sus relaciones cercanas, reconocimiento y representatividad en el ámbito público en sus organizaciones, donde las demandas y necesidades para su desempeño como usuarias es distinto al de los varones.

¹⁹ Ver glosario.

Aunque la sucesión, antes de la modificación jurídica tampoco era considerada: si en la familia había hijos varones, ellos tenían preferencia. Sólo si no había varones se consideraba la esposa o alguna hija.

A manera de ejemplo: los horarios de las juntas/asambleas que chocan con sus labores domésticas, con el trabajo en las maquilas, con los horarios escolares de sus hijos, y lo más difícil para ellas, son las asignaciones de roles y responsabilidades por género que les impiden aceptar y cumplir con sus responsabilidades y compromisos al asumir un cargo público. Esta es la razón que muchas mujeres dan en campo para no aceptar cargos públicos. Al mismo tiempo cuestionan sus excesivas cargas de trabajo y la mala distribución de responsabilidades por parte de los miembros de sus unidades domésticas.

En México, al igual que en otras naciones latinoamericanas, existe la creciente preocupación sobre cómo incluir las prácticas consuetudinarias de los usuarios del agua de riego sean ejidatarios (as), comuneros (as) o pequeños propietarios y propietarias, al marco legal en materia hidráulica. Hoy, las prácticas sociales en campo rebasan los ordenamientos contenidos en la Ley y su reglamento en materia de aguas nacionales, en donde se hace mención a la importancia de fomentar la organización y participación de dichos usuarios y usuarias. Sin embargo, persisten inquietudes sobre los mecanismos necesarios para hacer que la participación de hombres y mujeres usuarias(os) del riego sea un proceso ajustado a la Ley de Aguas Nacionales vigente, es decir, que sea equitativo, democrático y no excluyente por razones de género, clase y etnia.

La separación que existe entre los derechos de tierra y agua está vinculada con la escasez de agua. La brecha entre las clases sociales se abrirá porque hay personas morales que tienen recursos para comprar y la industria que tiene necesidad del agua y pueden comprar los derechos. Muchas personas no pueden vivir de la agricultura, y venden la tierra a empresas no agrícolas, a la industria y a grandes productores que compran y toman las tierras en arrendamiento.

Lo examinado hasta ahora nos hace pensar que el principio de igualdad jurídica, no puede garantizar la aplicación efectiva del mismo. En efecto, el moderno Derecho se inspira no en la igualdad de las personas sino en la idea de la nivelación consciente y efectiva de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser un punto de partida para el Derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. En la base de esta preocupación está el hecho de que las y los legisladores aplicadores, e intérpretes de la ley parten de que los hombres y las mujeres están en igualdad de condiciones, lo cual provoca claros efectos discriminatorios, ya que las mujeres rurales viven condiciones diferentes y desiguales a otras mujeres y a los hombres (I.M.U. (b), 1999: 11).

RETOS Y COMPROMISOS:

★ Buscar los mecanismos legales (de ser posible, con estatutos y reglamentos de los Módulos y Distritos de Riego, así como también en las Unidades de Riego) necesarios para una mayor participación formal en el acceso al agua de riego, sea ésta superficial o subterránea.

- ★ Fomentar una participación real de las usuarias en los órganos de autoridad, de tal manera que su participación refleje el porcentaje de mujeres que sí usan el agua de riego, desde el manejo operativo en la parcela hasta el acceso de ellas en las instanciás de representación.
- ★ Sensibilizar a usuarios y autoridades sobre la creciente necesidad de otorgar voz y voto a usuarias del agua de riego, buscando así una representatividad equitativa.
- ★ Desarrollar investigaciones sobre los impactos del acceso desigual al recurso y la inequidad genérica e intragenérica. Diseminarlos a investigadoras(es), agencias y fondos de cooperación comprometidos con el desarrollo sostenible y con equidad de género. Fomentar foros donde se enriquezca el esfuerzo y conocimiento del acceso, uso y control genéricamente equitativo y justo, que se plasme en políticas más asertivas a las prácticas consuetudinarias en campo.
- ★ Asegurarse de que en los programas de beneficio para el desarrollo de las actividades económicas de las usuarias y usuarios de aguas de riego, no se apliquen políticas disgregadoras por género.
- ★ Estimular un mayor desempeño de las mujeres en las actividades intraorganizacionales de los Distritos y Módulos de Riego.
- ★ Asegurar que en los niveles de representación de las organizaciones de usuarias y usuarios del agua, exista una representación real de las mujeres.
- ★ Fomentar la participación conjunta de usuarias y usuarios de aguas de riego, en actividades de capacitación y optimización para el manejo de la infraestructura hidráulica de los Distritos y Módulos de Riego.
- ★ Desarrollar investigaciones sobre los impactos de la escasez, sobre la explotación y contaminación del agua superficial y subterránea, en la vida productiva y reproductiva de las mujeres rurales.
- ★ Investigar los impactos en la identidad y subjetividad de mujeres que ocupan puestos de autoridad, en condiciones desiguales.
- ★ Investigar los mecanismos de exclusión intragenérica en la esfera masculina.

REFERENCIAS

- Aboites, Jaime. 1989. <u>Industrialización y Desarrollo Agrícola en México</u>. México: Plaza y Valdés Editores y UAM-X.
- Aguiar, Neuma. 1990. "Las Mujeres y la Crisis Latinoamericana". En: Neuma Aguiar (Coordinadora). <u>Mujer y Crisis. Respuestas ante la Recesión.</u> Caracas: Dawn/MUDAR, y Ediciones Nueva Sociedad.
- Ahlers, Rhodante. 1998. "Determinarán las Relaciones de Género el Futuro de la Agricultura Regada? Relaciones de Género y Mercados de Agua. Ponencia presentada en el XX Coloquio de Antropología e Historias Regionales. Agua, Medio Ambiente y Desarrollo en México. México. Zamora, Michoacán. 21-23 de oct. 1998.
- Aranda B., Josefina. 1993. "Políticas Públicas y Mujeres Campesinas en México". En:
 González Montes, Soledad (Coord.). Mujeres y Relaciones de Género en la
 Antropología Latinoamericana. México. El Colegio de México-Programa
 Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM).
- Arizpe, Lourdes y Carlota Botey. 1986. "Las Políticas de Desarrollo Agrario y su Impacto sobre la Mujer Campesina en México". En: León Magdalena y Carmen Diana Deere (Eds.). La Mujer y la Política Agraria en América Latina. Bogotá: Siglo XXI Editores y ACEP.
- Buechler, Stephanie. 2000. "Allí andan haciéndole la lucha. El trabajo de las mujeres, niños, niñas y hombres en las parcelas regadas en épocas de crisis". (ver en este volumen p. 41-70.
- Barrón, Antonieta; Emma Zapata. 1995. "Políticas de Apoyo Crediticio para la Creación de la Microempresa para la Mujer Rural en México. En: Sánchez Q.; Concepción; Felipe Olivares R.; Tomás Martínez S.; y Rosa María Mortera G. (Coordinadores. El Cambio en el Desarrollo Rural. México. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agricolas, Montecillo, Edo. de México.
- Calva, José Luis. 1993. <u>La Disputa por la Tierra. La Reforma del Artículo al 27 y la Nueva Ley Agraria</u>. México. Fontamara.
- Campillo, Fabiola. 1994. "Género y Desarrollo Rural; Una Relación Desigual". En: Memorias del Seminario Taller-Internacional: El Desarrollo Rural en América Latina hacia el Siglo XXI. Costa Rica.
- Comisión Nacional del Agua, <u>Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.</u> Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH). (Ley de Aguas Nacionales; Diciembre, 1992 / Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Enero, 1994) México.
- De Barbieri, Teresita; Josefina Aranda; Celia Falomir, Rocío López, Patricia Marreno, Natacha Molina. 1983. <u>Las Unidades Agrícolas-Industriales para la Mujer Campesina en México: Dos Estudios de Caso: Charo, Michoacán y Viescas, Cohauila</u>. México: OIT/CONAPO.
- Deere, Carmen Diana and Magdalena León. 1996. "Women and Land Rights in the Latin American Neo-Liberal Counter-Reforms". Draft # 4.

- Encuentros Nacionales de Promotoras Rurales. 1992. "Las Reformas al Artículo 27 Constitucional, Nueva Ley Reglamentaria". En: <u>Cuadernos Agrarios</u>, nueva época, año 2, núm. 5-6. Pp. 218-227. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- GIMTRAP. 1996. "Las Mujeres Campesinas ante las Reformas del Artículo 27 de la Constitución". Coordinadoras: Blanca Suárez y Paloma Bonfil.Cuaderno de Trabajo 2. México: Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza GIMTRAP.
- Entrevista, 1998. "Asuntos Legales del Mercado de Agua". Proyecto IWMI: Mercado de Aguas, Comarca Lagunera. Entrevista 1 con Notario Público y R. Ahlers y M. Fortís. Diciembre 1998. Torreón, Coahuila. México.
- Entrevista, 1999. "Marco Histórico-Legal de las Unidades de Riego en Guanajuato".

 Proyecto IWMI: Relaciones Inter-Institucionales y de Apoyo. Entrevista I con Lic.

 Luz Vázquez y Lic. J. Antonio Morales de la Comisión Estatal de Agua y
 Saneamiento de Guanajuato CEASG y F. Wester, B. Marañon y G. Monsalvo.

 Octubre, 1999. Irapuato, Guanajuato. México.
- Fracchia Figuereido, Myriam. 1999. "La Identidad Social de la Mujer en el Distrito de Riego El Carrizo, Sinaloa y su Desarrollo en el Uso y Manejo de los Recursos Naturales en Sistemas de Alta Productividad". En: Vázquez García, Verónica (Coordinadora). Género, Sustentabilidad y Cambio Social en el México Rural. México: Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, Montecillo, Edo de México.
- I.M.U. (a) Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU). 1999.
 "La Perspectiva de Género en el Anteproyecto de Código Agrario". San Salvador.
- (b) IMU. 1999. "Anteproyecto Código Agrario con Perspectiva de Género.

 Documento Propuesta". San Salvador.
- León, Magdalena. 1993. "El Género en la Política Pública de América Latina: Neutralidad y Distensión". Ponencia presentada en el XIX Congreso Latinoamericano de Sociología, Caracas, Venezuela.
- Mackinlay, Horacio. 1996. "Introducción a la Primera Parte. El Agro en México: Un Futuro Incierto Después de las Reformas". En Caarton. de Grammont, Hubert y Héctor Tejera Gaona (Coords.). La Sociedad Rural Mexicana Frente al Nuevo Milenio. Vol. III (El Acceso a los Recursos Naturales y el Desarrollo Sutentable). Pp. 21-39. México: Plaza y Valdés Editores.
- Mercado González., Marta. 1993. "Mujer y Política Agraria: El Caso de las Unidades Agrícola-Industriales de la Mujer Campesina (UAIM) de los Municipios de Apan, Hidalgo y Tlaxco, Tlaxcala". Tesis de Maestría en Estudios del Desarrollo Rural. México: Colegio de Postgraduados en Ciencia Agrícolas, Montecillo, Edo. de México.
- Monsalvo-Velázquez, María Guadalupe Gabriela. 1997. "La razón de la costumbre contra la costumbre de la razón. Mecanismos consuetudinarios de organización y participación de usuarios/as en comunidades del Distrito de Riego 017 'Alto Río Lerma', Guanajuato, México". Tesis de Maestría en Estudios del Desarrollo Rural. México: Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas. Montecillo, Edo. de México.

- Montes Parra, Margarito. 1991 "Las Perspectivas y el Nuevo Escenario ante la Modificación al Artículo 27". En: Debate sobre el Ejido, <u>Cuadernos Agrarios</u>. México. Nueva Época. sept.-dic. 1991.
- Orive Alba, Alfonso. 1960. <u>La Política de Irrigación en México.</u> México. Fondo de Cultura Económica FCE.
- Pacheco Bonfil, Silvana. 1999. "Diferencias Genéricas en el Acceso y Uso del Agua para el Riego en dos Ejidos de la Comarca Lagunera". Tesis de Maestría en Estudios del Desarrollo Rural. México. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas. Montecillo, Edo. de México.
- Pérez-Prado, Luz Nereida. 1999. "Género, Transformaciones Agrícolas y el Uso de Recursos Naturales en la Tierra Caliente de Michoacán". En: Vázquez García, Verónica (Coordinadora). Género, Sustentabilidad y Cambio Social en el México Rural. México. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, Montecillo, Edo de México.
- Robles, Rosario; Josefina Aranda, Carlota Botey. 1993. "La Mujer en el Campo". El Cotidiano, Año 9, Marzo-Abril, pp 25-32.
- Thiensenhunsen, William C. 1999. "La Reforma Agraria Mexicana, 1934-1991: Éxito o fracaso?". En: Reformando la Reforma Agraria Mexicana. México. Editora: Laura Randal. Universidad Autónoma Metropolitana UAM, Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades. México D.F.
- UNICEF-UNIFEM. Convención sobre la Eliminación de todas las Reformas de Discriminación contra la Mujer. Sede ONU, New York 10017, EEUU.
- Velázquez, Margarita. 1992. <u>Políticas Sociales, Transformación Agraria y Participación de las Mujeres en el Campo: 1920-1988</u>. México. UNAM-Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM).
- Vázquez, María Luz. 1999. "Reglamentación de Acufferos en el Estado de Guanajuato". Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato (CEASG). (Artículo en prensa). Guanajuato, México.
- Wionczek, Miguel S. 1982. "La Aportación de la Política Hidráulica entre 1925 y 1970 a la Actual Crisis Agrícola Mexicana". Comercio Exterior Vol. 32, núm. 4, México. Abril de 1982. Pp. 394-409.
- Zapata, Emma y Marta Mercado. 1996. "Posición de la Mujer y Estrategias de Sobrevivencia ante las Transformaciones Agrícolas". En: Jiménez Guillén, Raúl (Compilador). Grupos Domésticos, Hogar o Familia? Memorias del 3er. Encuentro Nacional de Investigadores sobre Familia. Tlaxcala, México.
- Zapata, Emma, Martha Mercado y Blanca López. 1994. Mujeres Rurales ante el Nuevo Milenio. México. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, Montecillo, Edo. de México.

ANEXO

"Ley de Aguas Nacionales emitida en 1992"

Capítulo I: Disposiciones Generales, y versa de la siguiente manera:

Art. 50.- Para el cumplimiento y aplicación de ésta Ley, el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. Asimismo fomentará la participación de los usuarios y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos.

Artículo 60.- Además de lo previsto en los Artículos 50. y 60. de la "Ley", corresponde al Ejecutivo Federal decretar, por las causas de utilidad pública a que se refiere el artículo 70. de la "Ley", la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada o la limitación del dominio en los términos de la "Ley", de la Ley de Expropiación y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- "La Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y su reglamento.

El Reglamento apunta en su Titulo Segundo, Capítulo IV, Artículos 19 y 21 sobre organización lo siguiente:

Artículo 19.- La Comisión promoverá y apoyará la organización de los usuarios del agua para que coadyuven y participen en la explotación, uso o aprovechamiento racional de las aguas nacionales y en la preservación de su cantidad y calidad, en los términos de la "Ley" y en este "Reglamento".

Artículo 21 - "La Comisión" promoverá y apoyará la organización de los usuarios, concesionarios o signatarios del agua en una determinada cuenca, región o entidad federativa y establecerá los mecanismos para acreditar su participación en la programación hidráulica y la administración del agua, a través de los Consejos de Cuenca y de los demás mecanismos que al efecto se establezcan conforme a la "ley" y al presente "reglamento".

Artículo 75.- Los reglamentos a que se refiere el presente capítulo deberán contener:

Artículo 76.- En las zonas reglamentadas, "La Comisión" promoverá la participación y concertación con los usuarios de las zonas respectivas para:

- I.- Establecer los mecanismos o acciones que coadyuven a la vigilancia del cumplimiento de la "Ley", del presente "Reglamento" y, en su caso, de los reglamentos específicos que se establezcan en esas zonas;
- II.- Definir mecanismos para la presentación y tramitación de las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de los usuarios;
- III.- Promover y en su caso coadyuvar en las acciones tendentes a preservar las fuentes de agua y preservar o controlar su calidad, y
- IV.- Dar a conocer a los interesados el anteproyecto de reglamento específico que formule, para que conforme a derecho expongan lo que a sus intereses convenga.